

Los importes del Plus de Rotación y Nocturnidad están calculados teniendo en cuenta los períodos de trabajo nocturno, por lo que su abono sustituye y compensa a los complementos de Jornada Nocturna y Plus de Rotación de Turnos, vigentes en Convenios anteriores.

Grupo	Nivel salarial	Mañana tarde	Noche
1	4	16,89	50,52
2	5	15,81	49,11
3	6	13,57	41,57
4	7	12,62	38,34
5	8	11,63	34,93
6	9	10,86	30,79
7	10	8,33	23,79
7	11	7,85	22,12

Los valores referidos en la anterior tabla son valores/día, por lo que el valor hora, será el resultado de dividir por 8 el valor/día.

La asignación del personal a cada una de las Líneas, y dentro de las mismas a los diferentes puestos de trabajo, así como a los puestos de trabajo de los talleres de mantenimiento, almacén, etc., se realizará por la Dirección en función de las necesidades productivas y de organización del trabajo, asimismo los criterios de rotación en los diferentes Turnos de Trabajo (mañana, tarde, noche), serán fijados por la Dirección, en función de las necesidades productivas y de organización.

Quedan excluidas de la percepción del presente Plus, aquellas personas, que aún estando destinadas en secciones con turnos rotativos, bien por derecho adquirido ó a petición propia, están asignadas de forma permanente a un mismo turno de trabajo, en tanto dure esta situación personal.

Artículo 19. *Plus Convenio.*

El Plus Convenio establecido en el Convenio de 1.991, sustituye y compensa a los antiguos Plus de Convenio I, II, III y 87, así como a la gratificación del personal administrativo y de los antiguos niveles 03, 04 y 05. Los valores del Plus Convenio, para cada uno de los niveles salariales, figuran en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Convenio.

Artículo 20. *Complemento de Actividad de Mando.*

Los Capataces y Monitores que tengan supervisión directa sobre tres o más personas, percibirán la cantidad de 282,96 Euros en cada una de las doce pagas mensuales.

Artículo 21. *Incentivos de Logística y Producción.*

La fórmula para determinar el incentivo del personal de aquellas secciones de las Direcciones de Industrial y Logística, Calidad y Medio Ambiente que perciben este complemento salarial de cantidad y calidad, será la siguiente:

$$B \times N \times E \times C \times H + K$$

B = Base factor fijo: 0,35774.
N = Coeficiente corrector por nivel salarial:

Grupo 3, Nivel 6: 6,25 Grupo 6, Nivel 9: 4,96.
Grupo 4, Nivel 7: 5,78 Grupo 7, Nivel 10: 4,57.
Grupo 5, Nivel 8: 5,32 Grupo 7, Nivel 11: 4,26.

E = Eficiencia. Viene determinada por la relación entre cajas producidas y número de horas trabajadas. Mensualmente la Dirección Industrial, comunicará a los Comités de Empresa el índice alcanzado. (Variable oscilante entre 0,90 y 1,30).

C = Índice de Calidad. Mensualmente la Dirección Industrial, comunicará a los Comités de Empresa el índice alcanzado. (Variable oscilante entre 0,9 y 1,10).

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.
K = Constante correctora por niveles al implantarse este sistema:

Grupo 3, Nivel 6: 34,52 Euros/mes.
Grupo 4, Nivel 7: 31,92 Euros/mes.
Grupo 5, Nivel 8: 29,38 Euros/mes.
Grupo 6, Nivel 9: 27,41 Euros/mes.
Grupo 7, Nivel 10: 25,24 Euros/mes.
Grupo 7, Nivel 11: 23,52 Euros/mes.

Quedan expresamente excluidos de este sistema de Incentivos, el personal administrativo y asimilado, que percibirá el sistema de Incentivos previsto en el artículo 23.

Artículo 22. *Incentivo de Productividad/Calidad.*

El Incentivo de Productividad-Calidad se calculará de acuerdo a las siguientes fórmulas y condicionamientos:

1. Para el personal adscrito a las Áreas de Producción y Mantenimiento:

$$I = K \times L \times R \times E \times C$$

2. Para el personal adscrito al Área de Almacenes:

$$I = 0,5 \times K \times L \times E \times C \times (S + R)$$

En las citadas Fórmulas:

K - Constante monetaria fija: 111,32 Euros.

L - Constante correctora por nivel salarial:

Grupo 2, Nivel 5: 1,5 Grupo 5, Nivel 8: 0,9.

Grupo 3, Nivel 6: 1,2 Grupo 6, Nivel 9: 0,8.

Grupo 4, Nivel 7: 1,0 Grupo 7, Nivel 10 y 11: 0,8.

R - Variable en función de la eficacia mensual de líneas de envasado consideradas (variable oscilante entre 0,8 y 1,2 y ponderada en base a la producción de cada una de las líneas).

E - Variable en función del índice de calidad de envases (variable oscilante entre 0,8 y 1,2).

C - Variable en función del índice de calidad de producto (variable oscilante entre 0,8 y 1,2).

S - Variable en función de los movimientos medios de producto terminado por carretillero (variable oscilante entre 0,8 y 1,2).

Anualmente, la Dirección Industrial, en base a los Programas de Producción:

1.º) Seleccionará las líneas de producción cuyas eficacias servirán de base para el cálculo del incentivo.

2.º) Fijará los objetivos de eficacia a conseguir por cada una de las líneas.

3.º) Fijará los objetivos de índices de calidad de producto y envases.

4.º) Fijará los objetivos de movimiento de producto terminado en almacén.

El Director Industrial comunicará al Comité de Empresa, en el mes de enero de cada año, los objetivos anuales fijados y, mensualmente, su grado de consecución.

El presente Incentivo sustituye al Incentivo Extraconvenio de Productividad.

Quedan expresamente excluidos de este sistema de incentivos, el personal administrativo y asimilado, exceptuando los controlistas de almacén, que percibirán el sistema de incentivo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 23. *Incentivos del Personal Administrativo.*

El personal administrativo de todas las Direcciones y Centros de Trabajo, percibirá en concepto de incentivo, las cantidades mensuales que a continuación se relacionan para cada uno de los niveles salariales que se indican:

		Importe mensual Euros
Grupo 3, Nivel 6		356,44
Grupo 4, Nivel 7		329,64
Grupo 5, Nivel 8		303,40
Grupo 6, Nivel 9		282,87

El Incentivo se percibirá en cada una de las 12 pagas mensuales.

Artículo 24. *Incentivos Extraconvenio.*

Los sistemas de Incentivos recogidos en el presente Convenio, así como los de Comisiones e Incentivos regulados en los apartados 1 y 2 del ACUERDAN, del Acuerdo de 8 de Noviembre de 1991, a que se refiere el artículo 71 del Presente Convenio, son independientes de los sistemas de primas,